



Expediente Nº 506804089001 2013 00058 00

San Carlos de Guaroa, Meta quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al oficio 173 del 24 de febrero de 2020, del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, Se ordena que por **Secretaría** se entreguen a la parte actora los títulos que existan por cuenta de este proceso, previa verificación del pago o fraccionamiento a favor de la parte demandada.

De igual manera, en virtud del oficio anteriormente referenciado, en el que se le pone de presente a este Despacho que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 se declaró la terminación del proceso por transacción en el Juzgado Civil del Circuito, así las cosas una vez revisados los documentos que obran en el expediente (Fl.130 a 135), se tiene en cuenta, que el motivo de la inconformidad y solicitud de revisión por parte de la actora de cara a la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 06 de junio de 2019, fue el valor de la indemnización a favor de la parte demandada, en razón de que ya se zanjó el motivo de inconformidad por medio de contrato de transacción que obra en el expediente en copia, documento que no fue tachado de falso, y su vez fue aprobado por el Juez del Civil del Circuito de Acacias mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, determinando que el proceso terminó por transacción , en consecuencia de lo anterior, se **ordena a la Secretaría del Despacho**, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 06 de junio de 2019, haciendo la salvedad que el valor de la indemnización ordenado en el numeral 3 de la citada providencia, fue objeto de transacción aprobada ante el Juez del Circuito de Acacias- Meta-, el cual se estimó en un valor **de diez millones seiscientos ochenta y un mil doscientos pesos COP \$10.681.200 COP.**, de igual forma se ordenan las copias autenticas solicitadas por la parte actora de la sentencia y demás piezas que se requieran para el registro de la servidumbre.

Finalmente, este Despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de reposición, en razón que con lo anterior se esta resolviendo de fondo su solicitud.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez